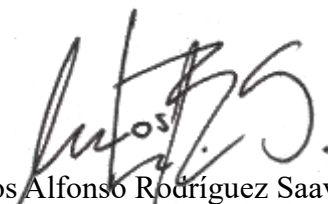


CONSTANCIA

Turbo Antioquia, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). Para los fines a que haya lugar dejo constancia que, dentro del presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, radicado 05 837 31 84 001 2021 00296 00 promovido por la señora MÓNICA PATRICIA AYOLA LANCHES, como abuela materna de la niña EMILYS JOHANA JULIO VÁSQUEZ por intermedio de apoderada en contra del señor LUIS MIGUEL JULIO VÁSQUEZ, se encuentra notificada así:

Notificación del auto admisorio por estados –TYBA-	19 de enero de 2022	
Notificación por correo electrónico al Comisario de Familia y al Personero municipal del distrito de turbo	8 de octubre de 2021	Archivo 16 del expediente digital
Remisión correo electrónico para notificación al demandado	22 de marzo de 2022	Archivo 20 del expediente digital
Dos días hábiles siguientes para surtir notificación (artículo 8 decreto 806 de 2020):	23 y 24 de marzo de 2022	
Notificación electrónica	25 de marzo de 2022	
Diez días de traslado	Del 28 de marzo al 8 de abril de 2022	

Dentro del término de traslado de la demanda, y hasta la fecha, el demandado guardó silencio. Sírvasse proveer.


Carlos Alfonso Rodríguez Saavedra
Asistente Social



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Trece de mayo dos mil veintidós

Providencia	Auto Interlocutorio N° 200
Radicado	05 837 31 84 001 2021 00296 00
Proceso	Custodia, Cuidado Personal y Visitas
Demandante	Mónica Patricia Ayola Lanches
Demandado	Luis Miguel Julio Ruiz
Niña	Emilys Johana Julio Vásquez
Decisión	Tiene por no contestada la demanda, Fija Fecha Decreta Pruebas

Vista la constancia, que antecede, y como quiera que se encuentra cumplida la notificación del Comisario de Familia, del Agente del Ministerio Público y de la parte demandada señor Luis Miguel Julio Ruiz, quien no contestó la demanda y cuyo traslado se encuentra vencido, por lo cual se tendrá por no contestada la demanda, se procederá, convocar a audiencia INICIAL, de INSTRUCCIÓN y de ser posible de JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372, 373 y 392 del CGP e igualmente decretar las pruebas solicitadas y que se consideren pertinentes. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Fíjese el día seis de julio de dos mil veintidós a las nueve y treinta de la mañana, para llevar a cabo audiencia de trámite oral INICIAL, de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO de que trata los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura por la plataforma habilitada LIFESIZE, cuyo vínculo será remitido al correo personal del apoderado que obra dentro de la presente línea procesal; lo anterior, bajo los parámetros permitidos por el Decreto 806 de 2020 modificado por el decreto 325 de 2022.

TERCERO: Se previene a las partes para que asistan personalmente con sus identificaciones a efectos de participar en la conciliación, rendir interrogatorio y los

demás asuntos relacionados con la audiencia de conformidad a lo contemplado en el artículo 372 del C.G.P, igualmente se les insta para que presenten las PRUEBAS DOCUMENTALES Y TESTIMONIALES que pretenden hacer valer en la etapa de instrucción correspondiente al artículo 373 del C.G.P.2

CUARTO: SE DECRETAN las pruebas DOCUMENTALES y TESTIMONIALES pedidas en la demanda.

DE OFICIO

Facultado por lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del CGP, se dispone de manera oficiosa la práctica de las siguientes pruebas:

- Interrogatorio que deberán absolver los señores Mónica Patricia Ayola Lanches y Luis Miguel Julio Ruiz, en la misma oportunidad dispuesta para quienes han de rendir su testimonio, esto es, el día miércoles 6 de julio de 2022 a las 09:30 A.M.
- Realícese entrevistas, través del Asistente Social adscrito al Despacho, a los señores Mónica Patricia Ayola Lanches y Luis Miguel Julio Ruiz, y estudio socio familiar integrado.

QUINTO: CITESE al Agente del Ministerio Publico y al Comisario de Familia del distrito de Turbo a esta audiencia para lo de su cargo.

La parte actora adelantará las diligencias que sean necesarias para la comparecencia virtual de la demandante y el demandado.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRICO Fijado el <u>16 DE MAYO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.  NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS SECRETARIO (Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)
--